

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine a inserción de la ley en la GACETA-ART 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivos, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Imediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanen de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas al año— Números corrientes 25 céntimos y atrasado 50.

El pago de suscripciones y anuncios, es adelantado.

(«Gaceta» del 3 de Junio de 1936).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración

Remitido por el Gobernador civil de Zamora el expediente de segregación de los pueblos de Villanueva y Villaflor, que pertenecían al Ayuntamiento de San Pedro de la Nave, de aquella provincia, para ser agregados, el primero al Ayuntamiento de Videmala, y el segundo a Cerezal de Aliste, y constanding en el mismo que esta segregación ha sido pedida por la mayoría de los electores de ambos núcleos de población, y que ha sido aceptada, tanto por el Ayuntamiento matriz como por los de Videmala y Cerezal, de cuales ha de depender en lo sucesivo, según se acredita con las certificaciones correspondientes de las actas de las sesiones en donde se tomaron los acuerdos respectivos, se pone en conocimiento de todos los Centros y Corporaciones interesados a los efectos oportunos y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 14 de la vigente ley Municipal de 31 de Octubre de 1935.

Madrid 1.º de Junio de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Servicio de electricidad

Visto el expediente tramitado e informado por la Jefatura de Industria de esta provincia en virtud de solicitud suscrita por D. Primitivo Gallego Fernández, vecino de Santibáñez de Tera.

Resultando que con fecha 9 de Febrero último D. Primitivo Gallego Fernández, elevó una instancia a este Gobierno civil, solicitando con el carácter de arrendatario de la S. A. Eléctrica Santibañesa, la aprobación de las siguientes tarifas para sus suministros eléctricos de Santibáñez de Tera, Santa Marta de Tera y Santa Croya de Tera.

Pesetas

Tarifas para suministro por contador

El primer kilowatio hora 0'90
Los siguientes kilowatios restantes a 0'70
Mínimo, el reglamentario.

Tarifas para lámparas conmutadas

Las lámparas conmutadas aumentan 0'50

Resultando que las tarifas autorizadas a la S. A. Eléctrica Santibañesa, son las siguientes, según figuran en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, fecha 6 de Junio de 1934:

Tarifas para alumbrado a tanto alzado en pesetas por mes

	Pesetas
Una lámpara filamento metálico de 10 bujías en todos los pueblos	2
Una idem idem de 25 idem idem	3
Una idem idem de 50 idem en Santibáñez	5
Una idem idem de 50 idem en Santa Marta y Santa Croya	5'50
Dos lámpara filamento metálico de 10 bujías en todos los pueblos	3'50
Tres idem idem de 10 idem	4'50
Cuatro idem idem de 10 idem	4'25
Cinco idem idem de 10 idem	6
Dos idem idem de 25 idem	5'50
Tres idem idem de 25 idem	7'50
Cuatro idem idem de 25 idem	8'50
Cinco idem idem de 25 idem	9'50
Dos idem idem de 50 idem	9
Tres idem idem de 50 idem	12
Cuatro idem idem de 50 idem	14
Cinco idem idem de 50 idem	15

En estos precios van incluidos los impuestos.

Tarifas para alumbrado por contador en Sitrama y Abraveses

Cada uno de los diez primeros kilowatios horas al mes	0'30
Cada uno de los kilowatios horas siguientes	0'09

A estos precios se añadirán los impuestos.

Resultando que según previene el artículo 82 del Reglamento de 5 de Diciembre de 1933, se solicitó informe acerca de la petición, a la Jefatura de Obras públicas, Cámaras de Comercio e Industria y de la Propiedad Urbana, así como los Ayuntamientos de Santibáñez de Tera, Santa Croya de Tera y Camarzana de Tera:

Resultando que todas las entidades consultadas prestaron su conformidad con excepción del Ayuntamiento de Santa Croya de Tera, haciéndolo en forma expresa la Jefatura de Obras públicas y la Cámara de Comercio e Industria y de manera tácita los Ayuntamientos de Camarzana y Santibáñez de Tera y la Cámara de la Propiedad Urbana:

Resultando que los razonamientos expuestos en contra por el Ayuntamiento de Santa Croya de Tera, son los siguientes:

1.º Que D. Primitivo Gallego, no ha accedido nunca a instalar contadores a los vecinos que lo reclamaban.

2.º Incumplimiento del Reglamento de 5 de Diciembre de 1933, queriendo obligar a satisfacer la totalidad de los meses de Septiembre a 15 de Febrero, sin haber hecho los suministros con normalidad.

3.º No haber suministrado energía eléctrica a algunos vecinos de la localidad, a pesar de haberlo solicitado y pasar la línea de distribución por las puertas de sus domicilios.

4.º Por no haber dado cumplimiento a lo solicitado por varios vecinos para que liquide los meses antes indicados y darse de baja.

Considerando que en la tramitación de este expediente se han seguido todos los trámites reglamentarios, cumpliéndose cuantos preceptos establece la legislación vigente:

Considerando que es de indiscutible necesidad, por las grandes ventajas que habrá de proporcionar a los abonados, la implantación de los suministros por contador, solicitada por aquellos repetidas veces, ya que las tarifas existentes en los pueblos que se citan solo afectan a lámparas de incandescencia, impidiendo el uso de cualquier otro aparato eléctrico:

Considerando que los razonamientos expuestos por el Ayuntamiento de Santa Croya de Tera, aunque dignos de atención, son completamente ajenos a la cuestión que se suscita de aprobar o denegar las tarifas solicitadas y que las Empresas no pueden establecer tarifas a petición de los abonados, sin que la Administración las autorice previamente:

Considerando que el precio solicitado para la tarifa por contador es normal en la provincia, máxime teniendo en cuenta su carácter diferencial:

Considerando que al no expresar la solicitud nada de lo referente a impuestos, debe de interpretarse que no están incluidos, ya que así lo expresa la condición específica correspondiente a la póliza oficial de suministros:

Considerando que la autorización de tarifa para lámparas conmutadas representa una facilidad grande, en particular para los abonados de posición económica modesta y que el precio normal en esta provincia es de 0'50 pesetas de aumento por conmutación, incluidos los impuestos.

Considerando que los mínimos de consumo deben de atenerse a las normas establecidas en el Reglamento de 5 de Diciembre de 1933.

Vistos el Reglamento de verificaciones eléc-

tricas y regularidad en el suministro de energía, así como las disposiciones concordantes:

Vengo en resolver, de acuerdo con el informe de la Jefatura de Industria:

Se autoriza a D. Primitivo Gallego Fernández, vecino de Santibañez de Tera, como arrendatario de la S. A. Electra Santibañesa, para implantar las siguientes tarifas como complementarias de las de tanto alzado que tiene en vigor en Santibañez de Tera, Santa Marta de Tera y Santa Croya de Tera, y para que se puedan aplicar en dichos pueblos.

Tarifas por contador en pesetas por mes

	Pesetas
El primer kilowatio hora a	0'90
Los restantes kilowatios hora a	0'70

Con un mínimo de consumo que no podrá exceder del coste, aplicadas las tarifas anteriores, de la energía correspondiente al funcionamiento de la instalación durante una hora diaria a una potencia igual a la mitad de la capacidad del contador, siempre que esta última sea la señalada en el último párrafo del artículo 48 del Reglamento citado.

A los precios que resulten de aplicar estas tarifas por contador se añadirán los impuestos del Estado, Diputación o Municipio.

Tarifas complementarias de tanto alzado

Por las lámparas conmutadas se establece un recargo de 0'425 pesetas, a las cuales hay que añadir los impuestos.

Contra la presente resolución cabe el recurso de alzada ante la Dirección general de Industria, siendo condición precisa para su tramitación, que se presente en este Gobierno civil en forma reglamentaria y en el plazo de quince días, a partir de la fecha siguiente a esta publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Zamora 3 de Abril de 1936.

El Gobernador,
Luis Lavín Gautier.

Diputación provincial de Zamora

CIRCULAR

La Comisión gestora se ocupa preferentemente del estudio y resolución del problema tan trascendental para la provincia, referente a la construcción de un Manicomio para la residencia de los alienados de la misma, que reuna las condiciones científicas señaladas por el Consejo Superior Psiquiátrico.

La necesidad del Manicomio la impone independientemente de la capacidad de los Establecimientos dedicados al albergue de los alienados, por lo que nos vemos obligados a guardar turno, las deficientes condiciones en que se encuentran la mayoría de ellos para atender a los enfermos mentales y una serie de circunstancias de orden social, científico y económico que están al alcance de todos.

Reconocida por unanimidad de la Comisión gestora en sesión de 28 del actual dicha necesidad y careciendo la Corporación de recursos en su presupuesto ordinario para llevarla a efecto, se ve precisada a acudir a los recursos especiales que le autorizan las disposiciones vigentes, a pelando en este caso a la emisión de un empréstito y siendo preceptivo que antes de interesar la autorización del Ministerio de la Gobernación, previo informe del de Hacienda de los recargos a que se refiere el artículo 256 del Estatuto provincial, con el exclusivo fin de atender al servicio de intereses y amortización del empréstito que se pretende llevar a efecto; el someter a ratificación expresa de los Ayuntamientos de la provincia el establecimiento de recargo sobre las cuotas del Tesoro de la contribución rústica y pecuaria devengadas en el territorio de la provincia, se acordó por unanimidad en la sesión citada.

Primero. La construcción de un Sanatorio Psiquiátrico para atender a las necesidades provinciales en este extremo con arreglo a las normas científicas modernas; a cuyo efecto se esta en relación con el Consejo Superior de Psiquiatría, cuyo presupuesto no excederá de tres mi-

llones de pesetas, que se amortizarán así como los intereses de dicho empréstito en plazo de 40 años como máximo.

Segundo. Que teniendo necesidad para dicha finalidad de hacer uso de los recargos enumerados correlativamente en el artículo 256 del Estatuto provincial, entre ellos el 4.º o sea un recargo sobre la contribución territorial del 4 por 100 únicamente por entender que en unión de los anteriores es bastante y suficiente y que tiene que ser ratificado expresamente por los Ayuntamientos de la provincia en la forma que enumeran el artículo 260 en relación con el 223, ambos del Estatuto provincial, antes de interesar la autorización del Ministerio de la Gobernación, solicitar dicha ratificación de los Ayuntamientos de la provincia, para poder continuar la tramitación del expediente.

Como ampliación y aclaración a la finalidad que persigue la Corporación, se hace presente a los Ayuntamientos que el empréstito en proyecto para la construcción de expresado Establecimiento, no excederá de tres millones de pesetas, con emisión de tres años sucesivos por partes iguales, amortizables por sorteo anual en un plazo de 40 años y que para atender exclusivamente al servicio de amortizaciones, (75.000 pesetas anuales) y de intereses que oscilan en descenso desde 142.500 pesetas en el tercer año a 3.750 pesetas en el último, se establecerán los siguientes recargos:

1.º Un recargo del 10 por 100 de lo que por contingente se haya repartido a cada Ayuntamiento en el año económico de 1924-25, sobre la Aportación municipal fijada con arreglo a lo que dispone el artículo 231 del Estatuto provincial.

2.º Un recargo hasta el 10 por 100 sobre las Tarifas máximas aprobadas y en vigor para la percepción de los arbitrios provinciales vigentes de esta Diputación.

3.º Un nuevo recargo de soltería sobre el impuesto de cédulas personales hasta el 50 por 100 del recargo autorizado en el artículo 227 en las tres tarifas.

4.º Un recargo hasta el 10 por 100 sobre las cuotas del Tesoro sobre la contribución rústica y pecuaria devengadas en el territorio de la provincia.

De dichos recargos que tiene que establecerse por orden correlativo, únicamente se hace uso del 4 por 100 y no de la totalidad del 10 por 100 que autoriza el Estatuto en el reseñado con el número cuarto.

Las ventajas que la provincia encontrará en la realización de la obra de referencia, tanto en el orden económico para el presupuesto de la provincia, como para los familiares de los enfermos, por la facilidad de establecer relaciones con ellos, sin los dispendios que llevan consigo los viajes que tienen que hacer en la actualidad, como en el social aminorando el paro obrero en la capital durante los tres años que pueden tardarse en terminar la construcción y de manera especial en el benéfico-sanitario que llevaría consigo descongestionar en parte el Hospital, quedando con ello un margen mayor para la hospitalización de enfermos de otra naturaleza y recluidos los mentales en establecimientos donde hayan de recibirse, observarse y tratarse modernamente esta clase de dolencias; el porcentaje de curación, elevadísimo en relación con el actual, son las razones que tiene la Comisión para insistir en su aspiración de dotar a la provincia de un Establecimiento modelo para atender la reclusión de los dementes pobres.

Y en la seguridad de que todos Ayuntamientos de la provincia anhelarán servicio tan indispensable, interés de los señores Presidentes de los mismos se dignen dar cuenta de esta circular a las respectivas Corporaciones, para que de conformidad con las prescripciones del artículo 260 del Estatuto provincial, acuerden dentro del plazo de veinte días, a partir del siguiente en que aparezca el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si prestan su conformidad al Establecimiento de un recargo del 4 por 100 sobre la cuota del Tesoro en la contribución territorial radicante en su término municipal, al objeto de que con dicho recurso, en unión de los restantes señalados, nutrir el presupuesto extraordinario que la Diputación necesita para

la construcción de un Sanatorio Psiquiátrico provincial.

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, a los efectos e legales.—El Presidente, Gonzalo Alonso.—P. A. de la C. G., El Secretario, Angel Casaseca.

VILLAVENDIMIO

Propuesto por la Comisión de Hacienda el suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Villavendimio 28 de Mayo de 1936.—El Alcalde, Evaristo Gutiérrez. R—1998

MORAL DE SAYAGO

Don Guillermo Isidro Carrasco, Presidente de la Comisión gestora del Ayuntamiento de Moral de Sayago.

Hago saber: Que no habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo a que se refiere mi anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al trece de Mayo actual y por las razones que en él se aluden, la Comisión gestora de mi presidencia, en sesión de veintitres del corriente, acordó proceder a la venta en pública subasta y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, del solar edificable para una casa habitación, sito al pago denominado la Plaza, deslindado en el referido pliego, de una extensión de setenta y cinco metros cuadrados; tasado en cincuenta y seis pesetas veinticinco céntimos.

La subasta tendrá lugar en la Sala Capitular a los veinte días en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL y hora de las once de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y Concejales que asistan y con asistencia del Secretario de la Corporación.

Las proposiciones serán verbales y por pujas a la llana, no admitiéndose las que no cubran la tasación y siendo requisito indispensable el depósito del diez por ciento de las mismas, adjudicándose al mejor postor, el cual queda obligado a satisfacer los gastos de escritura y derechos reales.

Moral 23 de Mayo de 1936.—El Presidente, Guillermo Isidro. R—1949

NAVA DEL REY

Habiéndose extraviado en esta ciudad al vecino de la misma D. Pedro Crespo Mayordomo, una yegua de las señas siguientes: cerrada, capa roja, estrellada, de unos dos dedos sobre la cuerda y cola y crin larga, con cabezón, el día 22 del corriente, lo hago público en este periódico oficial para general conocimiento a los efectos del Reglamento de bienes mostrencas y conocimiento de las autoridades, para en su caso den aviso a esta Alcaldía.

Nava del Rey 25 de Mayo de 1936.—El Alcalde, Cirilo Mozo. R—1926

TORRES DEL CARRIZAL

Don Moisés Pulido, Luengo, Alcalde-Presidente de dicho Ayuntamiento.

Hago saber: Que la cobranza del repartimiento general de utilidades correspondiente al año de 1935, tendrá lugar en los días de 4 al 10 del presente mes y horas de nueve a trece, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En su consecuencia y para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes incluidos en dicho repartimiento y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin recargos que para los morosos determina el artículo 61 del Estatuto de recaudación, fecha 18 de Diciembre de 1928, se invita a los mismos por medio del presente edicto a que verifiquen el pago de sus respecti-

yas cuotas en los días señalados, pudiendo verificarlo asimismo hasta el 21 del mismo mes, en el domicilio del Recaudador D. Graciano Bragado Vicente, sin recargo alguno.

También se hace saber a los contribuyentes que pasado el día 21 sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100, sin más notificación ni requerimiento, pero si los satisfacen desde el 21 al 30 del mismo mes, solo tendrán que abonar un 10 por 100 del débito, como preceptua el artículo 67, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día primero de Julio.

Torres del Carrizal 28 de Mayo de 1936.—El Alcalde-Presidente, Moisés Pulido.

Don Moisés Pulido Luengo, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada el 14 de Mayo, acordó practicar el deslinde y amojonamiento de los caminos y praderas comunales de este término municipal, por la Comisión que se ha nombrado al efecto, dando principio las operaciones el día 15 del actual, continuando los trabajos en los siguientes días laborables hasta su terminación.

Los propietarios que tengan fincas colindantes a los terrenos objeto de deslinde, se presentarán ante la expresada Comisión en el acto de realizar las operaciones, con los títulos legales de propiedad, pudiendo presentarse las reclamaciones que estimen conveniente ante este Ayuntamiento, dentro de los ocho días siguientes en el que el deslinde y amojonamiento tenga lugar.

Los terrenos que resulten amojonados quedarán a favor del Municipio y los que alteren los hitos o mojones que la Comisión fije, serán castigados con las multas correspondientes en su grado máximo y denunciados a los Tribunales por reincidentes.

Torres del Carrizal 4 de Junio de 1936.—El Alcalde-Presidente, Moisés Pulido.

CEDULAS PERSONALES

Por el término de ocho días se encuentran expuestos al público, en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, los padrones de cédulas personales para el año de 1936, para que puedan ser examinados y presentar los que se crean perjudicados sus reclamaciones,

Otero de Cntenos.

PRESUPUESTOS

Terminados por los Ayuntamientos plenos de los pueblos que a continuación se expresan, los proyectos de presupuestos ordinarios para el año de 1936, se encuentran expuestos al público por término de quince días en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos para oír las reclamaciones que se presenten, pasado dicho plazo no serán oídas.

Moreuela de Tábara, San Agustín del Pozo, Fontanillas de Castro y Madridanos.

REPARTIMIENTOS

Terminados por las Comisiones respectivas en los pueblos que a continuación se citan, los repartimientos de utilidades en sus dos partes real y personal para el año que también se expresa, se encuentran expuesto al público por el término de quince días y tres más, para oír reclamaciones.

Moral de Sayago, año de 1936, el de municipales del primero y segundo trimestres, por el término de diez días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Don Jacinto Angoso Durán, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora y del Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de la misma.

Hago saber: Que por D. Alfonso Román Mateos, mayor de edad, casado y vecino de El Perdígón, se ha interpuesto ante este Tribunal provincial recurso contencioso administrativo con-

tra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de El Perdígón, en dieciseis del pasado mes de Abril, que le suspendió por treinta días de empleo y sueldo en su cargo de Secretario, acuerdo ratificado en catorce de Mayo con la prórroga de la suspensión y anuncio de elevar esta a destitución.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Zamora cuatro de Junio de mil novecientos treinta y seis.—Jacinto Angoso.—P. M. de su Señoría, El Secretario, Elías Herrero. R-2057

Don Jacinto Angoso Durán, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que por el Procurador D. Marcial López Alonso, en nombre y representación de D. Isidoro Marbán Paino, D. Manuel López Miranda y D. Filemón García Burón, se ha interpuesto ante este Tribunal provincial, recurso contencioso-administrativo de anulación del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Vega de Villalobos, en veintinueve del pasado mes de Abril, por el que acordó la parcelación de las praderas de propios, enclavadas en dicho término jurisdiccional.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Zamora cuatro de Junio de mil novecientos treinta y seis.—Jacinto Angoso.—P. M. de su S.^a, El Secretario, Elías Herrero. R-2058

VILLALPANDO

Don Juan Esteban Romera, Juez de primera instancia de esta villa de Villalpando y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia del Procurador D. José Labrador Luna, en nombre y representación de D. Adriano Aliste Alvarez, contra D. Ovidio Campaño Rodríguez y su esposa D.^a Leonor Torre Casado, sobre reclamación de treinta y cinco mil setecientos setenta y dos pesetas cincuenta céntimos, en los que se ha acordado sacar a subasta por término de veinte días, señalándose para la misma el día siete de Julio próximo y hora de las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, los bienes embargados a referidos deudores y con las advertencias que al final se dirán, sacándose dichos bienes a subasta por segunda vez y cuyos bienes y tasación son los siguientes:

Término municipal de Manganeses

1.^a Una tierra al Negrillo: linda al Norte y Este Juan Blanco Temprano (mayor), Sur Pascual Vega García y Oeste ferrocarril de Plasencia a Astorga y Tomasa Vega Madrid; tasada en quinientas pesetas.

2.^a Otra al Simiro: linda al Norte Cesáreo García Temprano, Este camino de la majada, Sur Pedro Gómez Gallego y Oeste Feliciano Casado; tasada en novecientas pesetas.

3.^a Otra al Pozarón: linda al Norte con Simón Salvador Andrés, Este Honorino Sánchez Salvador, Sur Paula Cancelo Garrido y Oeste Fabriciano Sangrado Rodríguez; tasada en mil ochocientas pesetas.

4.^a Otra al camino de la Granja: linda Norte Vicente Casado Calvo, antes Carlos Casado Calvo, Este camino de la Granja, Sur Paulino Salvador Casado, Oeste Eugenio Salvador Gómez y María Salvador Gómez; tasada en ochocientas pesetas.

5.^a Otra al camino de la Granja, de diecisiete áreas sesenta y una centiáreas: linda al Norte Elvira Pérez Martín, antes Eduardo Puente Torre, Este camino de la Granja, Sur Gabriel Torre Martín, Oeste Celestino Temprano Escudero; tasada en seiscientas pesetas.

6.^a Otra a Pinilla, de ochenta y ocho áreas cuatro centiáreas: linda al Norte Feliciano Rodríguez Casado y Llanos, Salvador Temprano, Este Patricio Salvador Gómez, Sur Felipe de la Torre González, Oeste Secundino Temprano Salvador; tasada en mil cuatrocientas pesetas.

7.^a Otra a las Cuestas Frias, de veintiseis áreas cuarenta y una centiáreas: linda al Norte Honorino Sánchez Salvador, Este Manuel Ba-

rrío Vidal, Sur Tomás Gómez Gómez y Pedro Hernández Gallego, antes Matías Gómez Gómez y Oeste Jerónimo Casado Fidalgo; tasada en seiscientas pesetas.

8.^a Otra a la Barrosa, de diecisiete áreas sesenta y dos centiáreas: linda al Norte Casimiro Justo Barrio, Sur Teresa Temprano Campaño, Este camino de la Barrosa y Oeste Ambrosio Pérez Torre; en ochocientas pesetas.

9.^a Otra a Carrecielmas, de treinta y cinco áreas veinticuatro centiáreas: linda al Norte María Torre Salvador, Sur Gabriel de la Prieta Torre, Este José Gil Bueno, Oeste Gabriel de la Prieta Torre; tasada en cuatrocientas pesetas.

10. Otra a los Cabezos, de ochenta y ocho áreas doce centiáreas: linda al Norte Jerónimo Casado Fidalgo, Sur Paula Cancelo Garrido, Este Hermenegildo Escola Blanco, Oeste José Temprano García; tasada en tres mil pesetas.

11. Otra a la Baca, de treinta y cinco áreas veinticuatro centiáreas: linda al Norte Agustín Salvador Martín, Este Diosdado Calvo Gómez, Sur Santos Justo Martín, Oeste Eutiquio García Pérez; tasada en ochocientas pesetas.

12. Otra a la Tabarina, de treinta y dos áreas treinta y una centiáreas: linda al Norte Sergio del Barrio Calvo, Sur camino de Manganeses a Villarrín, Este Félix Ramos Pérez y Oeste Pablo García Salvador; tasada en ochocientas pesetas.

13. Otra al mismo sitio, de treinta y cinco áreas treinta y cuatro centiáreas: linda al Norte Sergio del Barrio Calvo, Sur camino de Manganeses a Villarrín, Este Cesáreo García Temprano y Oeste Felipe Torres González; tasada en ochocientas pesetas.

14. Otra al Carrifaje, de veintiseis áreas cuarenta y tres centiáreas: linda al Norte Juan de la Torre Martín, Este Jerónimo Casado Fidalgo, Sur parcela del número uno en el Catastro, de dueño desconocido, Oeste Victoriano Gómez Gómez; tasada en ochocientas pesetas.

15. Otra a Trasdarnos, de treinta y dos áreas treinta y una centiáreas: linda al Norte Ambrosio Rodríguez Fernández, Este Gonzalo Escola Alonso, Sur Antonio Salvador Fernández y Oeste Secundino Calvo Gutiérrez; tasada en ochocientas pesetas.

16. Otra a Gragareo, de cuarenta y cuatro áreas seis centiáreas: linda al Norte Feliciano Temprano Salvador, Este Zenón Temprano Barrio, Sur parcela de en el Catastro llamada de Gragareo, Oeste Agustín Salvador Martín; tasada en mil pesetas.

17. Otra al camino de Carrifaje, de veintiseis áreas cuarenta y cuatro centiáreas: linda al Norte Jerónimo Casado Fidalgo, Este Alejandro Temprano Calvo, Sur camino de Carrifaje y Oeste Jerónimo Casado; tasada en mil pesetas.

18. Otra a Gragareo, de dos hectáreas noventa y cuatro áreas: linda al Norte Máximo Temprano Barrio, Este Manuel Madrid Bueno, Sur camino de Gragareo y Oeste Eduino Cuerdo Temprano; tasada en once mil cuatrocientas pesetas.

19. Otra a Trasdarnos, de veintiseis áreas cuarenta y cuatro centiáreas: linda al Norte Daniel Temprano Salvador, Este Cecilio Escola Alonso, Sur camino de Carrifaje y Oeste Gonzalo Escola Alonso; tasada en ochocientas pesetas.

20. Otra al camino de Gragareo, de ocho áreas siete centiáreas: linda al Norte camino de Gragareo, Sur el de Valdiente, Este el de Jerónimo Casado Fidalgo y Oeste Gabriel Salvador Gómez; tasada en ochocientas pesetas.

21. Otra a Carrifaje, de setenta y tres centiáreas: linda al Norte Simón Andrés Salvador, Este Jerónimo Casado Fidalgo, María Torre Salvador, Sur y Oeste Gabriel Salvador Gómez; tasada en cuatrocientas pesetas.

22. Otra a Pocino Nuevo, de dos áreas noventa y dos centiáreas: linda al Norte Antonio Andrés Fernández, Sur Eugenio Salvador Gómez, Oeste Longinos Justo Barrio y Agustín Salvador Martín y Oeste Regina Fernández Gutiérrez y Macario García Rodríguez; tasada en trescientas pesetas.

23. Otra a la Portilla, de ochenta y siete áreas sesenta centiáreas: linda al Norte Clara Salvador Gil, Este Eusebio Gutiérrez Torres, Sur Salvador Barrio Calvo, Oeste Félix Gómez Salvador; tasada en dos mil pesetas.

24. Otra a Marisense, de once áreas sesenta y ocho centiáreas: linda al Norte Gabriel Salvador Torre, Este Manuel del Barrio Villar, Sur la senda de la Marisense y Oeste Rodrigo Gil Navarro; tasada en cuatrocientas pesetas.

25. Otra a Marisense, de catorce áreas sesenta centiáreas: linda al Norte senda de la Marisense, que la separa de la finca anterior, Este Manuel del Barrio Villar, Sur el mismo y Gonzalo Escola Alonso y Oeste Ambrosio Pérez Torres; tasada en cuatrocientas pesetas.

26. Otra a Castellino, de diecisiete áreas cincuenta y dos centiáreas: linda al Norte Victoriano Gómez Gómez, Este Patricio Temprano Pérez, Sur José García Torre y Oeste Jerónimo Casado Fidalgo; tasada en cuatrocientas pesetas.

27. Otra a Castellino, de cincuenta y dos áreas cincuenta y seis centiáreas: linda al Norte Leonides Gutiérrez Martín, Este Jerónimo Casado Fidalgo, Sur Secundino Calvo Gutiérrez y Oeste Juan Casado Temprano; tasada en cuatrocientas pesetas.

28. Otra al camino, de ocho áreas setenta y seis centiáreas: linda al Norte Tomás Temprano Temprano, Este Nicolás Temprano, Sur Francisco Temprano Barrio y Oeste Antonio Salvador Gómez; tasada en cuatrocientas pesetas.

29. Otra al Caño, de treinta y cinco áreas diez centiáreas: linda al Norte Benjamín Martín del Castillo, Este Ángel Gómez Gómez, Sur Eleuterio Gutiérrez Torres y Oeste Pedro Martín Madrid; tasada en mil pesetas.

30. Otra a la Salgada, de ocho áreas setenta y ocho centiáreas: linda al Norte camino de Molendores, Este Julián Salvador Salvador, Sur Ovidio Campano Rodríguez y Este Félix Ramos Peroy; tasada en cuatrocientas pesetas.

31. Otra al mismo sitio, de veintiseis áreas treinta y tres centiáreas: linda al Norte Ovidio Campano Rodríguez y Félix Ramos Peroy, Este Cástulo Gómez Gómez, Sur Higinio Calvo Fernández y Oeste Jeremías Gil Bueno; tasada en ochocientas pesetas.

32. Otra al camino de Molendores, de veintidós áreas ochenta y seis centiáreas: linda al Norte camino senda de Santa María, Este y Sur el de los Molendores y Oeste fincas de Santiago Temprano Calvo, Leopoldo Gómez Peña, Rogelio del Barrio Campano, Benjamín Escola Peroy y Serafín Gallego Peña; tasada en seis mil pesetas.

33. Otra a Satacolomba, de cincuenta y dos áreas sesenta y cinco centiáreas: linda al Norte Diego Temprano Madrid, Este Domingo Gómez Blanco, Sur raya y término de Pajares y Oeste Nicolás Temprano Rodríguez; tasada en mil pesetas.

34. Otra al Pedrón, de sesenta y nueve áreas sesenta y una centiáreas: linda al Norte Pedro Gómez Gallego y Antonia Salvador Fernández, Este Saturnino Temprano Gutiérrez, Sur Clara Salvador Gil y Oeste María Salvador Salvador; tasada en mil seiscientas pesetas.

35. Otra al Pozobueno, de ocho áreas sesenta centiáreas: linda al Norte Jerónimo Casado Fidalgo, Este camino de Pozobueno, Sur Josefa Casado Casado y Oeste Tomás Aguado Salvador; tasada en cuatrocientas pesetas.

36. Otra a Trasdecalvos, de ochenta y dos áreas veintiuna centiáreas: linda al Norte Modesto Astudillo Martín, Este Sergio del Barrio Calvo, Sur Manuel Gil Bueno, Marcos Salvador Temprano y Laureano Prieto Salvador y Oeste Mariano Salvador Salvador; tasada en dos mil pesetas.

37. Otra a Trasdecalvos, de cuarenta y tres áreas cincuenta y una centiáreas: linda al Este Eutiquio García Pérez, Norte Modesto Astudillo Martín, Sur José Bruno Temprano y Oeste Luis Blanco Temprano; tasada en mil pesetas.

38. Otra a las Eras del Pozo, de dos áreas ochenta y seis centiáreas: linda al Norte Lucas Campano Suañez, Sur Esteban Salvador Fernández, Este Secundino Calvo Gutiérrez y Pascual del Barrio y al Oeste Crisanto Salvador Salvador; tasada en cuatrocientas pesetas.

39. Otra a las Eras del Pozo, de dos áreas ochenta y seis centiáreas: linda al Norte Carolino Fernández Calzada, Sur Paulino Salvador Casado, Este Gorgonio Torre Casado y Oeste

Anacleto Rodríguez Casado; tasada en seiscientas pesetas.

40. Otra al camino de Villarrín, de once áreas setenta y cinco centiáreas: linda al Norte Víctor Temprano Gil, Sur otra de Ovidio Campano, Este Pedro Gómez Salvador (menor) y Oeste Juan Manuel Gómez Salvador; tasada en quinientas pesetas.

41. Otra a Trasdarnos, de cinco áreas ochenta y siete centiáreas: linda al Este otra del mismo Ovidio Campano, Sur Epifanio Gómez Peña, Este Cayo Gil Gómez y Oeste Juan Manuel Gómez Salvador; tasada en trescientas pesetas.

42. Otra a las Cuestas, de cincuenta y dos áreas veintiuna centiáreas: linda al Norte Tomás Temprano Temprano, Este Ambrosio Pérez Torres y otra, Sur Santos Salvador Justo y Este Irene Ballesteros Campano y Gumerindo Temprano García; tasada en mil pesetas.

43. Tierra a la Presa, de una fanega seis celemines: linda al Norte Gabriel Torre Martín, Sur rotos del Molino, este herederos de Modesto Astudillo y Oeste rotos de la Presa, de cincuenta áreas veintiseis centiáreas; tasada en mil pesetas.

44. Otra al camino de Juncial, de seis celemines, o dieciseis áreas setenta y siete centiáreas: linda al Norte Basilio Andrés, Oeste herederos de Matías Gómez, Norte Eleuterio Justo y Sur Marciano Gómez; tasada en cuatrocientas pesetas.

45. Otra al Bolsillo de Juan Antonio, de nueve celemines, u ocho áreas treinta y ocho centiáreas: linda al Norte ferrocarril de Plasencia a Astorga, Sur Joaquín Temprano, Este Casto Barrio y Oeste Paula Cancelo; tasada en novecientas pesetas.

46. Otra al camino de Villarrín, de dieciseis áreas setenta y siete centiáreas: linda al Este Jeremías Gil, Sur Laureano Temprano, Este herederos de Francisco Torre y Oeste Gabriel Salvador Torre; tasada en cuatrocientas pesetas.

47. Otra al camino de la Villa, de dieciseis áreas setenta y siete centiáreas: linda al Norte Leopoldo Gómez, Sur Basilio Salvador, este Jerónimo Gallego y Oeste carrerina del camino de Benavente a Pajares; tasada en seiscientas pesetas.

48. Una casa en la calle del Arco, en Manganeses: linda por la derecha entrando Higinio Calvo, Izquierda calle del Arco y casa de Francisco Temprano, espalda Matilde Ramos, cuya medida superficial no puede determinarse ni aproximadamente; tasada en seis mil pesetas.

49. Una panera en Manganeses y plazuela del Palacio, de treinta y tres pies de largo por treinta de ancho: linda a la derecha entrando con Travesía plazuela del Palacio a calle de la Iglesia, izquierda Escuela de niños, espalda calle de la Iglesia y frente plazuela de su situación; tasada en dos mil quinientas pesetas.

50. Una bodega en la calle larga y panera, sin número: linda a la derecha entrando Casto Calvo, izquierda Dámaso Gutiérrez, espalda Casto Calvo y al frente calle Larga; tasada en cuatro mil pesetas.

51. Una casa en la calle de la República, sin número, con habitaciones, corral, cuadra, planta alta y baja: linda a la derecha entrando Serafín Gallego, izquierda Tirso Salvador y al fondo calle de la Ronda; tasada en veintisiete mil pesetas.

52. Una tierra en Castellino, de una fanega seis celemines, o sea diecisiete áreas: linda al Este Ovidio Campano, Oeste Mamerto Casado, Norte Baltasar Blanco y Sur con los rotos; tasada en mil quinientas pesetas.

53. Otra a la Facina, de una fanega, o treinta y tres áreas cincuenta y cuatro centiáreas: linda al Este con viña de Hermenegildo Escola, Oeste Abundio Prieto, Norte viuda de Pedro Gómez Salvador (mayor) y Sur Ovidio Campano; tasada en mil cuatrocientas pesetas.

54. Otra a Trasdecalvos, de una fanega seis celemines, o cincuenta áreas: linda al Este y Sur Sergio Barrio, Oeste Longinos Justo, Norte viuda de Clemente Salvador; tasada en seiscientas pesetas.

55. Otra a Cuestas Frias, de nueve celemines, o sean veinticuatro áreas: linda al Este Manuel Barrio, Oeste Tomás Temprano, Norte

Ovidio Campano y Sur Pedro Hernández; tasada en quinientas pesetas.

56. Otra al mismo pago, de nueve celemines, o sean veinticuatro áreas: linda al Este y Sur Tomás Gómez, Oeste Manuel Barrio y Norte hijo de Engenio Vega; tasada en quinientas pesetas.

57. Otra a Castellino, de seis celemines, o diecisiete áreas: linda al Este Patricio Temprano, Sur Heliodoro Aguado, Oeste Ovidio Campano y Norte roto del Castellino; tasada en seiscientas pesetas.

58. Una tierra roto en Carrifaje, de una hectárea seis celemines o cincuenta áreas: linda al Este con Carreterina y Oeste Rufino Justo, Norte José Blanco y Sur camino de Carrifaje; tasada en mil quinientas pesetas.

59. Otra al mismo pago, de tres celemines, u ocho áreas: linda al Este Faustina Calles, Oeste Ovidio Temprano, Norte camino de Gragareo y Sur Felipe Torre; tasada en cuatrocientas pesetas.

60. Otra al camino del Pozo Nuevo, de tres celemines, u ocho áreas: linda al Este dicho camino, Sur Tomás Aguado, Norte Ovidio Campano y Oeste viuda de Pedro Gómez; tasada en cuatrocientas pesetas.

Suma total: ciento una mil setecientas pesetas.

Bienes semovientes

1.º Una mula de siete años, pelo negro, de unas siete cuartas; tasada en quinientas pesetas.

2.º Otra mula de siete años, pelo rojo, de unas siete cuartas; tasada en quinientas pesetas.

Condiciones que han de regir en esta subasta

Primera. Se celebrará esta subasta con el veinticinco por ciento de rebaja, por tratarse de segunda, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, teniendo en cuenta dicha rebaja.

Segunda. No existen títulos de propiedad ni han sido suplidos previamente.

Tercera. Que los licitadores deberán consignar sobre la mesa del Juzgado, para tomar parte en la subasta, el diez por ciento del avalúo, hecha la rebaja consiguada anteriormente, y la certificación de cargas aparecía de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Cuarta. Que los bienes semovientes se encuentran depositados en D.ª Nieves Conde, vecina de Villalba de la Lampreana.

Dado en Villalpando a quince de Mayo de mil novecientos treinta y seis.—Juan Esteban.—El Secretario accidental, Heraclio Alonso.

R—2060

SANTIBAÑEZ DE VIDRIALES

Don Félix Ferreras Pontejos, Juez municipal de la villa de Santibañez de Vidriales.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita procedimiento de apremio derivado del juicio verbal civil instado por D. Isidoro Cristóbal Ferreras, vecino de esta villa, contra D.ª Filomena Prieto Fernández, vecina de Calzadilla de Tera, sobre pago de ciento veinte pesetas y costas del procedimiento, en el cual fueron embargadas como de la propiedad de la ejecutada, la finca siguiente:

Una casa en el término y casco del pueblo de Calzadilla de Tera, sitio denominado a las Cuestas de la Fuente; que linda por la derecha entrando con varias fincas, izquierda calle de la Fuente y fondo fincas particulares; valorada en mil pesetas.

La subasta se señala para ella el día cuatro de Julio próximo y hora de las dos de la tarde, en la Sala de este Juzgado.

Se advierte: 1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación de la finca embargada.

2.º Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que no existen títulos de propiedad de la finca y el rematante deberá suplirlos a su costa.

Dado en Santibañez de Vidriales a dos de Junio de mil novecientos treinta y seis.—El Juez, Félix Ferreras.—El Secretario, Vicente Blanco.